å,

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Ordenministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José Garcia Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.». la instalación de la linea de transporte de energia electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tóledo, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José António, número 4, en solicitud de autorización para la instalación de la linea antes mencionada y cumplidos los trámites réglamentarios or-denados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energia, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instala-ción de una línea de transporte de energia eléctrica trifásica de un circuito a 132 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 147,1 milímetros quadrados de sección cada atuminto-acero de 147.1 milimetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores sobre apovos metalleos tipo celosia y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acere galvanizado de 50 milimetros cuadrados de sección. Esta linea, con un recorrido de 34 kilómetros de longitud servira para interconectar las subestaciones de transformación de Añover de Tajo y Mora, ambas pertenecientes a la sociedad peticionaria, atravesará la provincia de Madrid en un trayecto de 4.280 metros y la de Toledo en el trayecto restante. restante

La finalidad de esta linea es situar potencia suficiente en la zona de Mora y sur de la provincia de Toledo com que atender los incrementos en la demanda de energia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de dicha linea de transporte de energia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y ai de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las coras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

miento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y de-más disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid. 23 de julio de 1963.—El Director general. José Garcia Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace haber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número nombre, mineral, hectareas y término mu-

Provincia de Cáceres

8.407. «Santa María del Rosario». Aguas salinas y volframio. 20.

8.635, «La Oportunidad». Estaño, 144, Casar de Cúceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímeros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiendose nuevas solicitu-des hasta transcurridos ocho dias a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberan presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media), en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 551, interpuesto por don Julio Rebollo Salomón,

Ilmo, Sr.: Habiendose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 551, interpuesto por don Julio Rebollo Salomón contra Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1958, que separó al recurrente de su cargo de Guarda forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así: dice asi:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Rebollo Salomón contra resolúción del Ministerio de Agricultura de 13 de octubre de 1958, comunicada al demandante por la Dirección General de Montes en 22 del mismo mes y año, que separó definitivamente del ser-vicio al recurrente en su cargo de Guarda forestal, debemos de-clarar y declaramos no ser dicha resolución conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos, acordando en su lugar reponer al recurrente en su cargo en el Distrito Forestal de Ciudad Real, con derecho a la percepción de los haberes devengados a partir de 15 de marzo de 1957, en que se decretó su suspensión de empleo y sueldo, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, dando cumplimiento a las mismas, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a los bases que a continuacion se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero.

Esta Dirección General, por la presente convoca un cursillo para la obtención del titulo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El cursillo para Veterinarios se realizarà en Talavera de la Reina (Toledo), en los locales del Centro Primado de Inseminación Artificial, y dará comienzo el día 7 de octubre

de Inseminacion Artificial, y dará comienzo el dia 7 de octubre próximo, teniendo una duración de treinta dias. Segunda.—Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Colegio Oficial de Veterinarios de Toledo, durante treinta dias naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos meritos se conceptúen oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de 30 entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personal-